

Honorable Asamblea:



HORA: OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

El suscrito, diputado José Ángel Rochín López, Representante Parlamentario del Partido Morena de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen como libertades fundamentales de los individuos el derecho a la información, así como la libre manifestación de las ideas. El reconocimiento de los derechos específicos de los profesionales de la información es fundamental para la consolidación de un estado de derecho pleno y democrático.

Los medios de comunicación juegan un papel cada vez más determinante en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales de una sociedad. Influyen en la formación del pensamiento del colectivo y es por esto que la sociedad les reclama mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, acciones en las que indiscutiblemente el periodismo encuentra su plena justificación.

En nuestro País, y específicamente en nuestro estado, nos enfrentamos en la actualidad a la fuerte presencia del crimen organizado y muy en especial al poder del narcotráfico que ha permeado en diversas actividades delictivas.

El 30 de abril de 2012, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal para la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y los Periodistas.

La razón fundamental es que la cifra de periodistas asesinados del año 2000 a 2012 fue de 57 y la necesidad de establecer un mecanismo de protección al ejercicio periodístico.

De igual manera, en abril de 2011, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora aprobó la Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Sonora con el fin de “robustecer el marco jurídico y el universo de derechos de los habitantes de la Entidad, al brindar mecanismos específicos para la protección del ejercicio y acceso a la información de los ciudadanos y la labor de los periodistas en Sonora” (Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Seguridad Pública, 2011)

Estas disposiciones legales, buscan mejorar las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de comunicación tanto en el campo como en sus respectivos espacios noticiosos y de análisis. Esta iniciativa que proponemos, va en sintonía con las diversas propuestas que se han presentado por miembros de esta legislatura, con el fin de homologar las disposiciones jurídicas federales para establecer mecanismos de protección para los periodistas de nuestro estado.

La creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, si bien resulta un avance importante en la lucha por la protección de los representantes de los medios de comunicación, ha sido insuficiente. No solo eso, el Protocolo establecido en la Ley Federal en la materia, ha resultado muy poco funcional para alrededor de 500 personas acogidas a algunas de las medidas de protección, autoprotección, rondines, resguardo de inmuebles, reubicación temporal y apoyo para alimentación, entre otras.

La principal razón, de acuerdo a integrantes del Consejo Consultivo Nacional para la Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, es la falta de coordinación con los Gobiernos de los Estados, con el objetivo de reducir los factores de riesgo que llevan a las agresiones y establecer medidas legales para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición (El País, 2017).

Una de las principales razones de esta falta de Coordinación, es que en los estados de la República no existe un marco normativo que homologue acciones en relación a las leyes y códigos federales en la materia. En la actualidad, solo 7 entidades federativas cuentan con leyes de carácter local que proteja a periodistas, y otras 8, entre las que se incluye nuestro estado, tienen iniciativas al respecto.

A pesar de que por sus condiciones geográficas, Sonora es un estado considerado de alto riesgo para el ejercicio, esta legislatura no ha considerado la necesidad de establecer un marco normativo en materia penal. Si bien, como ya mencionamos, existe una Ley que protege el secreto profesional de los comunicadores, esta se limita al ejercicio periodístico y no de quienes ejercen periodismo de alto riesgo.

En este sentido, la iniciativa que proponemos, no busca suplir funciones de carácter federal, sino homologar estas disposiciones en materia penal para coadyuvar en la protección la integridad física y la vida de los defensores de periodistas, considerando un esquema normativo que se adapte a la realidad del estado.

En Morena la libertad de expresión de ideas son herramientas indispensables para el fortalecimiento de las instituciones y la democracia. Por ello es necesario garantizar a la sociedad el acceso a la información y evitar que el ejercicio periodístico sea cuartado por grupos criminales o autoridades gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona diversas disposiciones la fracción II del artículo 181 Bis 3, a la fracción II del artículo 238 y al párrafo segundo del artículo 259, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II BIS
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

ARTÍCULO 181 BIS 3.- Al responsable de la comisión del delito de desaparición forzada de persona, se le incrementará la pena de prisión, en una mitad más, cuando:

I.-...

II.- El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, indígena o mujer embarazada **o periodista con motivo de su actividad como tal.**

III y IV.- ...

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**

**CAPÍTULO I
AMENAZAS**

ARTÍCULO 238.- Se aplicará prisión de tres días a tres años o de veinte a trescientos cincuenta días multa, y caución de no ofender:

I.- ...

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer. Si la víctima fuera alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 234-A y 234-B, **así como en contra de en contra de un periodista y con motivo de su actividad como tal**, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD
CAPÍTULO III
REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO**

ARTÍCULO 259.- Las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Se considerarán también calificados los delitos dolosos de lesiones y homicidio, cuando se cometan por inundación, incendio, gases o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud; por contagio doloso de una enfermedad venérea o de algún otro mal grave y fácilmente transmisible; por retribución dada o prometida; por tormento;

por motivos depravados o por brutal ferocidad o cuando la víctima sea un periodista y el delito se cometa con motivo de su actividad como tal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

Hermosillo, Sonora a 12 de septiembre de 2017



DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
Representante Parlamentario de Morena
Congreso del Estado de Sonora